



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

136

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, Trece (13) de Agosto de dos mil trece (2013).

**Expediente No.** 81001-2333-003-2013-00087-00  
**Demandante:** DWYVER CAROLINA MEDINA WILCHES  
**Demandado:** NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL  
**Medio de Control:** NULIDAD y REST. DE DERECHO (Carácter Laboral).

### MAGISTRADO PONENTE: DR. WILSON ARCILA ARANGO

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), razón por la cual se pasará a admitir, por ser competencia de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2o del Art. 152 de la misma codificación. Por lo expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la señora DWYVER CAROLINA MEDINA WILCHES a través de apoderado, en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

**CUARTO:** ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro

*Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca*

Rad. 81001-2333-003-2013-00087-00

NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (Artículo 171 Numeral 4º del CPACA).

Se advierte que si transcurrido un plazo de 30 días, sin que hubiese realizado el pago de las expensas antes mencionado, esta Corporación podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del CPACA.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor **FREDDY FORERO REQUINIVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.581.978 de Arauca y portador de la tarjeta profesional No. 48.922 expedida por el C.S. de la .J , conforme al poder visible a folio 1 del expediente.

**SEXTO:** ADVIERTASE a la entidad demandada, que para contestar la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el Artículo 175 del CPACA, incluyendo la obligación de aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**WILSON ARCILA ARANGO**

Magistrado